## PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Edgardo E. Díaz y Myrna de Navarro, ambos directores de **MILGARD INTERNATIONAL LIMITED**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, por este medio resuelven constituir y designar a **Cecilia de Pita y Wladimiro Alvarez Gráu**, para que actuen conjuntamente y representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en particular con las siguientes:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen o reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramitenm asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes: (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asímismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos. (II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o del Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago

de los créditos reclamados. (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder General es firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 18 de julio de 2005.

**MILGARD INTERNATIONAL LIMITED**

EDGARDO E. DIAZ
Director

MYRNA DE NAVARRO
Director

Yo, **LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

**CERTIFICO:**

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: **EDGARDO E. DÍAZ** y MYRNA DE NAVARRO ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 18 JUL 2005

TESTIGO

TESTIGO

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 del 1.978; DOY FE que la fotoscopia precedente que consta de (3) fojas es exacta al documento que se me exhibe:

Guayaquil, 10 JUN 2013

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL